



Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 302-2021-MDM/A

Miraflores 2021, diciembre 30.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 7675-2021-MDM, el Informe N° 00235-2021-GSC/MDM, el Expediente Administrativo N° 9911-2021-MDM, el Informe N° 044-2021, la Hoja de Coordinación N° 110-2021-GAJ/MDM, el Informe Social N° 012-2021-ABP-UGTH-MDM, el Informe Legal N° 771-2021-GAJ/MDM, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, todo ello concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, el artículo 26° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"La Administración Municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley"*.

Que, el artículo 55° del mismo cuerpo normativo, establece que: *"Los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...)"*.

Que, el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, de fecha 21 de enero de 2019, en su artículo primero, acuerda: *"Otorgar facultades a favor del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que pueda exonerar total o parcialmente de los pagos establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos TUSNE, de la Municipalidad, que impliquen alquiler y/o uso de bienes municipales, con cargo a dar cuenta en Sesión de Concejo"*.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 130-2019-MDM/A, de fecha 10 de julio del 2019, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, el cual, establece en el Ítem N° 01 de la Unidad Orgánica de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el servicio de uso de módulos en mercados de propiedad municipal entre los cuales se encuentra el Mercado San Martín, estableciendo por el derecho de pago de uso/día, por la venta de comida el 0.10% de la UIT, siendo S/ 4.10 (Cuatro con 10/100 soles).

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, establece en el numeral 2.3, del Artículo 2°, en referencia a las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, que: *"Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"*; dicho Decreto fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA y Decreto Supremo N° 030-2020-SA, este último desde el 07 de diciembre del 2020 por el plazo de 90 días calendario.

Que, el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), en el territorio nacional, en referencia a la Fiscalización a cargo de Gobiernos Locales, establece que: *"En el marco de sus competencias reconocidas por la Ley Orgánica de Municipalidades los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello, adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones"*.





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

Que, el numeral 7.4 del Artículo 7° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado mediante Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 063-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 068-2020-PCM, Decreto Supremo N° 072-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 129-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 139-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020-PCM establece que: "Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos".

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado con Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, estableciendo mediante su numeral 7.1. del Artículo 7° que: "El Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales dentro del ámbito de sus competencias y en permanente articulación, continuarán promoviendo y/o vigilando las siguientes prácticas, de acuerdo a las recomendaciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, en lo que corresponda: (...) - La protección a las personas adultas mayores y personas en situación de riesgo".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7675-2021-MDM, de fecha 19 de agosto del 2021, la Señora Águeda Camatico Sánchez, ha solicitado la exoneración de pago por derecho de uso del puesto signado con el N° C-1 del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, desde el 16 de marzo hasta el 21 de setiembre del 2020, ya que no pudo laborar en dicho puesto, debido a la Declaratoria de Emergencia Nacional, a causa de la Pandemia por el COVID-19.

Que, mediante Informe N° 00235-2021-GSC/MDM, de fecha 27 de agosto del 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, informa que en cumplimiento del Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE, el cual establece Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abasto, en el marco de las acciones de prevención y contención del COVID-19, se proyectó el Plan para vigilancia, prevención y control de COVID-19, a fin de garantizar un servicio con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general; posteriormente, fue remitido a la Gerencia de Salud para su aprobación, así como el protocolo sanitario para la reincorporación de los comerciantes del mercado (donde se incluyó a los comerciantes de sección comida, jugos chicha y demás); en ese sentido, procede a remitir la solicitud de exoneración de pago por derecho de uso del puesto signado con el N° C-1 del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, desde el 16 de marzo al 21 de setiembre del 2020, realizado por la Señora Águeda Camatico Sánchez, a fin de que sea evaluado.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9911-2021-MDM, de fecha 27 de octubre del 2021, la Señora Águeda Camatico Sánchez, ha solicitado la exoneración de pago por derecho de uso del puesto signado con el N° C-1 del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, desde el 22 de setiembre del 2020 al 12 de enero del 2021, ya que no pudo laborar en dicho puesto al ser una persona vulnerable, informando a su vez, que no cuenta con el apoyo de sus hijos; a razón de todo ello, se encuentra en un tratamiento psicológico desde el 13 de enero del 2021, en tal sentido, adjunta una constancia de atención psicológica a su nombre, a efecto de acreditar lo dicho.

Que, mediante Informe N° 044-2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, la encargada de inspección de mercados, hace de conocimiento que la Señora Águeda Camatico Sánchez, es la conductora titular del Puesto signado con el N° C-1 del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, cuyo giro es la venta de comida, la misma que no realiza actividad comercial, por lo que ha dejado de pagar, teniendo una deuda pendiente ascendente a S/ 2,472.30, correspondiente al periodo del 16 de marzo del 2020 al 08 de noviembre del 2021.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 110-2021-GAJ/MDM, de fecha 16 de noviembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que previo a determinar la procedencia y trámite de la exoneración solicitada por la Señora Águeda Camatico Sánchez, se requiere que, se realice la evaluación social de la administrada.

Que, mediante Informe Social N° 012-2021-ABP-UGTH-MDM, de fecha 26 de noviembre del 2021, la trabajadora Social informa que, se realizó la evaluación social a la Señora Águeda Camatico Sánchez, en las





Municipalidad Distrital de Miraflores
Av. Unión N° 316
Arequipa-Perú

instalaciones de Palacio Municipal, arribando a las siguientes conclusiones: Primera, la Señora Águeda Camatico Sánchez, de 63 años es una adulta mayor que padece de hipertensión arterial y problemas psicológicos que a la fecha recibe tratamiento, por lo tanto, población vulnerable dentro del grupo de riesgo. Segunda, la pandemia por la COVID-19, ha traído consigo una crisis social y económica que afecta a muchos hogares y el de la Señora Águeda Camatico Sánchez no ha sido la excepción, siendo afectada económicamente por la emergencia sanitaria por la COVID-19, que no le permite contar con los recursos necesarios para efectuar el pago por el uso de puesto C-1, correspondiente a la sección de comidas del mercado San Martín de Porres - La Chavela.

Que, en consecuencia, estando a los antecedentes expuestos, y en atención a la coyuntura nacional, a razón de la Declaración de Emergencia Sanitaria y Declaración de Emergencia Nacional a causa de la propagación del COVID-19, aunado a la situación de vulnerabilidad de la comerciante, al ser una persona adulta mayor y tener problemas de salud (acreditados mediante constancia de atención psicológica), lo que no le permitía realizar actividad comercial; asimismo, considerando la crisis social y económica que atraviesa, ello acreditado con Informe Social N° 012-2021-ABP-UGTH-MDM; la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 771-2021-GAJ/MDM, de fecha 30 de diciembre del 2021, emite opinión, señalando que corresponderá autorizar mediante Resolución de Alcaldía, la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, correspondiente al puesto signado con el N° C-1, cuyo giro comercial es la venta de comida, de titularidad de la Señora Águeda Camatico Sánchez por el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2020 al 12 de enero del 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 26° y 55° y en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 1° del Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM, en el TUSNE de la MDM, y estando a lo acordado por el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la exoneración del 100% del pago por uso del módulo dentro del Mercado San Martín de Porres - La Chavela, correspondiente al puesto signado con el N° C-1, cuyo giro comercial es la venta de comida, de titularidad de la Señora Águeda Camatico Sánchez, por el periodo comprendido entre el 16 de marzo del 2020 al 12 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR CUENTA al Concejo Municipal, respecto a la exoneración autorizada, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Concejo N° 06-2019-MDM.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, cautelar el derecho de pago por el uso de los módulos del Mercado San Martín de Porres-La Chavela, debiendo exhortar a la administrada Águeda Camatico Sánchez el cumplimiento de los pagos pendientes, en la forma y plazo establecidos en el TUSNE de la Entidad; así como el cumplimiento del Reglamento de Mercados.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación con la presente resolución a la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para su conocimiento y acciones pertinentes, a las áreas respectivas para su conocimiento y a la Unidad de Informática y Procesamiento de Datos, para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Abg. Henry Begazo Valencia
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
AREQUIPA - PERU

Ing. Luis M. Aguirre Chavez
ALCALDE